



Victoria, Tam., 24 de agosto de 2010.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para el Estado la seguridad pública representa un factor indispensable para consolidar la convivencia social de los tamaulipecos, mantener la armonía e impulsar el crecimiento de la entidad.

SEGUNDO. Que en búsqueda de la seguridad de los tamaulipecos, el recurso humano es el elemento esencial dentro de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia. Es así que el Estado reconoce que las funciones de todos aquellos servidores públicos que velan por la seguridad de los tamaulipecos son invaluable, razón por la cual se deben conjuntar todas las acciones que permitan elevar el reconocimiento para quienes se desempeñan en las instituciones antes referidas.

TERCERO. Que aquellos ciudadanos que deciden formar parte de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia en beneficio de la sociedad tamaulipeca representan un claro ejemplo de valor, disciplina, responsabilidad y entrega, ya que en virtud de la seguridad colectiva ponen en riesgo su salud y su vida, por tal motivo estas acciones merecen todo nuestro reconocimiento y respeto.

CUARTO. Que la administración actual se encuentra comprometida con todo servidor público que realice acciones para elevar la seguridad pública de los tamaulipecos y, más



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

aún, con aquellos que en cumplimiento de su deber entregan su vida a cambio de asegurar el sistema de derechos y libertades que la Constitución garantiza a los habitantes del Estado.

QUINTO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 64 fracción II de la Constitución Política local el derecho de iniciativa le compete entre otros al Gobernador del Estado.

SEXTO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58, fracción XIV, de la Constitución local, corresponde al Congreso del Estado decretar pensiones en favor de las familias de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado; a los empleados del mismo por jubilación, y al cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber.

SÉPTIMO. Que el C. Luis Gerardo Soltero Zubiata, prestó servicios por más de cuatro años al Estado, entre otros cargos, como Agente de la Policía Ministerial del Estado, puesto que desempeñaba en el momento que perdió la vida en el cumplimiento de su deber.

OCTAVO. Que al C. Luis Gerardo Soltero Zubiata le sobrevive su cónyuge la C. Adriana Córdova Vázquez.

NOVENO. Que el C. Francisco David López Catache, prestó servicios al Estado por más de veinte años, desempeñándose como agente de la Dirección de Tránsito del 7 de abril de 1990 al 31 de marzo del 2000; agente de la Policía Estatal Preventiva del 1 de abril del 2000 al 16 de septiembre del 2005; y como agente de la Policía Ministerial del Estado del 17 de septiembre del 2005 al 28 de junio del 2010, puesto que desempeñaba en el momento que perdió la vida en el cumplimiento de su deber.

DÉCIMO. Que al C. Francisco David López Catache le sobrevive su cónyuge la C. Blanca Lilia Arrieta Campos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

UNDÉCIMO. Que el de 28 de junio de 2010, los prenombrados Luis Gerardo Soltero Zubiato y Francisco David López Catache fueron privados de la vida en acciones propias del cumplimiento de su deber, dejando desprotegidas económicamente a sus respectivas familias, en virtud de que ellos eran el sustento de sus hogares.

DUODÉCIMO. Que los servidores públicos mencionados cumplían la comisión encomendada de brindar seguridad en términos de lo previsto por el artículo 279 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, que previene que las instituciones de seguridad pública del Estado y de los municipios prestarán el auxilio que los órganos electorales requieran, para asegurar el orden y garantizar el desarrollo del proceso electoral y, en particular, el de la votación.

DÉCIMO TERCERO. Que al tenor de los considerandos precedentes, los servidores públicos Luis Gerardo Soltero Zubiato y Francisco David López Catache, desempeñaron un servicio eminente, y este fue realizado en forma cabal, en razón de que ofrendaron sus vidas en cumplimiento de sus atribuciones.

DÉCIMO CUARTO. Que actuar en beneficio de las familias de aquellos que antepusieron el bienestar colectivo sobre el personal, demostrando el más alto grado de lealtad y vocación de servicio, es un acto que representa distinción y reconocimiento por estas dignas acciones y a su vez transforma a las instituciones públicas en entes más juntos y sensibles.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, presento ante este H. Congreso del Estado, por conducto de la Diputación Permanente, la siguiente iniciativa de

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE LES OTORGA PENSIÓN VITALICIA A LAS CC. ADRIANA CÓRDOVA VÁZQUEZ Y BLANCA LILIA ARRIETA CAMPOS, CÓNYUGES DE QUIENES FUERAN SERVIDORES PÚBLICOS LUIS GERARDO SOLTERO ZUBIATE Y FRANCISCO DAVID LÓPEZ CATACHE, RESPECTIVAMENTE, FALLECIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER COMO MIEMBROS DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

PRIMERO. Se otorga pensión vitalicia por el fallecimiento del servidor público Luis Gerardo Soltero Zubiato, a favor de su esposa, la C. Adriana Córdova Vázquez, por el 100% del salario integrado y demás remuneraciones que percibía, lo cual equivale a \$ 12,804.00 (doce mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M. N.), con los incrementos que en el futuro se otorguen, así como las demás prestaciones laborales a que tenía derecho.

SEGUNDO. Se otorga pensión vitalicia por el fallecimiento del servidor público Francisco David López Catache, a favor de su esposa, la C. Blanca Lilia Arrieta Campos, por el 100% del salario integrado y demás remuneraciones que percibía, lo cual equivale a \$ 12,804.00 (doce mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M. N.), con los incrementos que en el futuro se otorguen, así como las demás prestaciones laborales a que tenía derecho.

TERCERO. El servicio médico de las pensionistas CC. Adriana Córdova Vázquez y Blanca Lilia Arrieta Campos, así como el de sus respectivos hijos, en tanto beneficiarias de los CC. Luis Gerardo Soltero Zubiato y Francisco David López Catache, respectivamente, se les continuará otorgando en los términos y condiciones en que se les dote a los integrantes de la Policía Ministerial del Estado.

CUARTO. Las pensiones que se autorizan serán erogadas por la Secretaría de Finanzas del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos, cesando con el fallecimiento de las respectivas beneficiarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos de las pensiones que se otorgan con el presente Decreto tendrán los incrementos que en su caso se apliquen a los agentes de la Policía Ministerial, sin importar el nombre que se le asigne en lo futuro a esa institución policial.

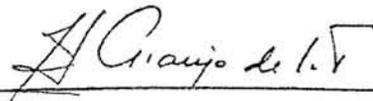
ARTÍCULO TERCERO. El monto de la presente pensión que se autoriza, se entregará con efecto retroactivo a partir de julio del año en curso.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE LES OTORGA PENSIÓN VITALICIA A LAS CC. ADRIANA CÓRDOVA VÁZQUEZ Y BLANCA LILIA ARRIETA CAMPOS, CÓNYUGES DE QUIENES FUERAN SERVIDORES PÚBLICOS LOS CC. LUIS GERADO SOLTERO ZUBIATE Y FRANCISCO DAVID LÓPEZ CATACHE, RESPECTIVAMENTE, FALLECIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER COMO MIEMBROS DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO.